

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Enero 12 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION: N°.182474089001-2021-00287-00
DEMANDADA: LUCELI TABORDA ARANGO
DEMANDANTE: JANIER VARON ROJAS.
APODERADO: OSCAR MAURICIO CORREA OROZCO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el Doctor **OSCAR MAURICIO CORREA OROZCO** obrando como endosatario en procuración del señor **JANIER VARON ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.116.916.721, contra la señora **LUCELI TABORDA ARANGO**, identificada con la C. de C. No. 65.631.399, soportada en una letra de cambio.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del señor **JANIER VARON ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.116.916.721, y a cargo de la señora **LUCELI TABORDA ARANGO**, identificada con la C. de C. No. 65.631.399, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,00,)** **MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

1.1.- Por los intereses corrientes causados, liquidado desde el **02 de Julio de 2021 al 01 de Noviembre de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera de la letra de cambio que se ejecuta.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital de la letra de cambio relacionada en el numeral **1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **02 de Noviembre de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

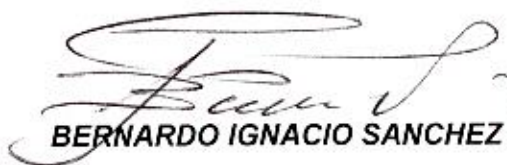
CUARTO.- Notifíquese este auto a la demandada señora **LUCELI TABORDA ARANGO**, identificada con la C. de C. No. **65.631.399**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Endoso en Procuración, al Doctor **OSCAR MAURICIO CORREA OROZCO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE y cúmplase,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Enero 12 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.